

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'06.

NUM. 8890

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan la novedad en su importante salud. (Gacetas 7 al 9 de Diciembre)

Núm. 2619

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

Circular

De nuevo se requiere a los Ayuntamientos que han dejado de remitir las cuentas de fondos municipales correspondientes al primer semestre del corriente ejercicio de 1923 a 24, ajustadas al detalle que se publicó en el R. O. del día 17 Noviembre último, para que dentro del plazo de cinco días remitán a la Sección de Cuentas de este Gobierno civil, con apercibimiento de no verificar, de exigirles las responsabilidades procedentes. Palma 10 de Diciembre de 1923,

El General Gobernador Civil, Lorenzo Challier

Núm. 2642

Obras públicas.—Carreteras

Ocupación temporal.—Incoado el expediente de ocupación temporal, en el término municipal de Mercadal, de una faja de terreno, siguiendo el eje de la carretera replantada de Mahón al Puerto de Fornells, (Trozo 3.º), a lo largo de las fincas que deben ocuparse para enlazar las zonas donde se trabaja, con el extremo del Trozo 2.º de dicha carretera, para poder transportar, desde Mahón a las obras los materiales de ejecución, se publica a continuación la relación rectificadora por la Alcaldía de Mercadal del único propietario interesado en dicha ocupación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 y sus concordantes del Reglamento, para que dicho propietario y también las Corporaciones interesadas puedan exponer, contra la necesidad de la ocupación temporal de las fincas de que se trata, cuando se les ofrezca y parezca, señalándose al efecto, un plazo de quince días, a contar desde la fecha del *Boletín Oficial* que lleva inserto este anuncio, durante el cual deberán presentarse las reclamaciones ante la Alcaldía de Mercadal, en los términos prevenidos

en el artículo 24 del Reglamento ya citado de 13 de Junio de 1879.

Palma 6 de Diciembre de 1923.

El Gobernador, Lorenzo Challier

Relación nominal rectificadora por la Alcaldía de Mercadal de los propietarios cuyas fincas han de ser parcialmente ocupadas con motivo de la construcción de las obras de la carretera de tercer Trozo de la de Mahón al Puerto de Fornells en el término de Mercadal.

Número de orden 1.—Nombre de la finca, Binifabini Nou o Son Ládico.—Nombre del propietario, Don Jorge T. Ládico Ollivar.—Clase de terreno, Monte bajo y alto.—Nombre del colono, Francisco Mercadal Allés.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Todos los pueblos civilizados cifran su orgullo en cimentar su bienestar sobre la sólida base de un grande y progresivo desarrollo de su agricultura, de su ganadería y de sus industrias, procurando, por cuantos medios están a su alcance, que el rendimiento útil de su suelo sobrepase las cifras ya alcanzadas.

Para lograr en España resultados análogos, son muchas las medidas que es preciso adoptar, pero acaso la más urgente, y seguramente una de las más importantes, es la de resolver de un modo definitivo, justo y conducente a satisfacer la necesidad de poner en cultivo la mayor extensión posible de nuestro suelo, el problema llamado de roturaciones arbitrarias que han venido realizándose en los terrenos pertenecientes al Estado, de propios y de aprovechamiento común.

Existen en muchas provincias grandes extensiones de terrenos de los pueblos que nada o casi nada producen. Insuficiente la cantidad de tierra de propiedad privada, el vecindario, para poder subsistir, se ha visto en la necesidad de labrar y explotar parte de esos terrenos baldíos, y el abandono de la acción oficial encargada de su conservación y cuidado, hizo que esas explotaciones se extendieran y consolidaran, llegando a efectuar por los poseedores transacciones sobre ellas, a construir edificios, donde viven en la actualidad considerable número de familias, y a que se crease, en fin, importante riqueza al transformar estériles baldíos en tierras cultivadas o en prados agrícolas.

El Ministerio de Fomento que no conviene autorizar su legitimación. Segundo. Los que se hallen bajo la dependencia de la Junta de Colonización y Repoblación interior. Tercero. Los de la dehesa de Castilla seras. Cuarto. Las roturaciones efectuadas en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Este problema tiene también un aspecto social que no debe olvidarse. Si se desposee de esos terrenos al campesino que hoy tiene en ellos su medio de vida al ser lanzado forzosamente a la miseria, se convertiría, impelido por la desesperación en elemento perturbador y de desorden.

No es esta la primera vez que este problema se plantea. Reiteradamente se ha venido exponiendo a Gobiernos anteriores, y algunos intentaron atenderlo sin lograr darle definitiva solución pero coincidiendo con los términos del proyecto de decreto que el Presidente del Directorio Militar tiene la honra de someter a la aprobación de V. M.

Barcelona, 1.º de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que con anterioridad a este decreto vengan poseyendo, por sí o por sus causahabientes, terrenos por ellos roturados, cercados, edificados o transformados en explotaciones agropecuarias o forestales, pertenecientes al Estado o de propios, o comunes de los pueblos, podrán legitimar la posesión, adquiriéndolos en plena propiedad si lo solicitan de la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva dentro del plazo de un año, a contar desde la publicación de este Real decreto, y abonar el justo precio que tuvieren los mencionados terrenos en la época de la ocupación, que fijarán los funcionarios técnico designados por el Ministerio de Hacienda.

Artículo 2.º Para legitimar la propiedad de extensión que no exceda de tres hectáreas de cabida bastará acreditar en debida forma la posesión previa continua, durante un año y un día. Para cabidas mayores será preciso acreditar otro año anterior de posesión por cada hectárea, hasta llegar a diez hectáreas, que es el máximo cuya legitimación se concede. Los indicados plazos no podrán contarse nunca desde fecha posterior a la de este Real decreto.

Artículo 3.º Se exceptúan de la aplicación del presente Real decreto:

Primero. Los terrenos comprendidos o pendientes de declaración de utilidad pública acerca de los cuales dictamine

el Ministerio de Fomento que no conviene autorizar su legitimación.

Segundo. Los que se hallen bajo la dependencia de la Junta de Colonización y Repoblación interior.

Tercero. Los de la dehesa de Castilla seras.

Cuarto. Las roturaciones efectuadas en las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Artículo 4.º Los poseedores de terrenos a que se contrae el artículo 1.º no podrán acogerse a los beneficios de este Real decreto en los siguientes casos:

a) Cuando el terreno no se haya destinado al cultivo agrario, a la formación de prados artificiales o arrozales o a repoblación forestal.

b) Cuando las roturaciones interrumpieran servidumbres de paso, fuentes o abrevaderos de interés público.

Sin embargo, podrán estimarse las roturaciones que se hallen en terrenos gravados con servidumbre de paso, siempre que sea posible variar el trazado de éstas en forma tal que ni el nuevo recorrido ni la nueva pendiente influyan sensiblemente en las condiciones de tráfico.

También podrán ser legitimadas las roturaciones efectuadas en terrenos donde existan servidumbres de aguas constituidas por fuentes o abrevaderos, siempre que se deje libre el aprovechamiento de las aguas con la consiguiente servidumbre que gravará sobre la finca.

Los gastos de rectificación de las servidumbres de paso serán de cuenta de los legitimadores, y la apreciación de las condiciones que justifiquen la posibilidad y conveniencia de legitimar las roturaciones comprendidas en los casos a que se refieren los párrafos anteriores, se realizará por los funcionarios técnicos a que se refiere el artículo 1.º, previo informe favorable del Ayuntamiento o del Consejo provincial de Fomento respectivos.

Artículo 5.º El pago del precio de los terrenos legitimados se verificará por anualidades en el plazo de diez años. Los que efectúen el pago al contado disfrutaran de los beneficios señalados en las leyes desamortizadoras, y los que dejen de efectuar los pagos en los plazos señalados sufriran las penalidades en las mismas determinadas.

Cuando los terrenos legitimados pertenecieran a los propios o comunes de los pueblos, percibirán éstos el 80 por 100 de la tasación y el Estado el 20 por 100 restante, a menos que se trate de dehesas royales o montes de aprovechamiento común por los que se haya satisfecho el dicho 20 por 100, en cuyo caso el importe íntegro de la tasación será percibido por los Ayuntamientos respectivos.

Los legitimadores que no tuviesen amillaradas sus roturaciones para el pago de la contribución territorial deberán satisfacer en cinco plazos anuales, y sin recargo alguno, la que correspondiera al tiempo en que vengan poseyendo el terreno con anterioridad a la legitimación, pero sin que dicho tiempo pueda computarse por un período superior a cinco años.

Artículo 6.º Cuando un roturador, por su estado de pobreza, no pueda satisfacer el importe de la tasación de la parcela por él poseída, podrá legitimar la posesión de la misma con sujeción a las condiciones siguientes:

a) Se acreditará previa y debidamente el estado de pobreza.

b) La parcela legítimable tendrá como máximo la extensión de una hectárea.

c) Se impondrá al legitimador un canon redimible equivalente a la renta del 2 por 100 anual del capital en que se valore la parcela.

Artículo 7.º Los adquirentes de terrenos de propios o comunales por cesión indebida de los Ayuntamientos o Juntas administrativas podrán legalizar la posesión de dichos terrenos con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera. Que el precio de adquisición se halle conforme con el que fije el Perito nombrado por la Hacienda.

Segunda. Que el total importe de la venta haya tenido ingreso efectivo en arcas municipales.

Tercera. Que los Ayuntamientos hayan ingresado o ingresen en arcas del Tesoro el 20 por 100 del importe de la enajenación, a no ser que este 20 por 100 hubiese sido satisfecho anteriormente a consecuencia de la excepción de venta en concepto de dehesas boyales o de aprovechamiento común de los terrenos correspondientes.

Cuarta. Que los adquirentes satisfagan la contribución territorial en la forma prevista en el artículo 5.º

Artículo 8.º En el caso de que no se hayan cumplido las condiciones segunda y tercera del artículo anterior, podrán los compradores o sus causahabientes legitimar la posesión de los terrenos legalmente cedidos por un Ayuntamiento o Junta administrativa siempre que se ingrese el precio del terreno vendido, tasado éste por el Perito de la Hacienda, o la diferencia entre tal precio y el que los compradores hubiesen abonado a la entidad vendedora, todo ello en la forma establecida en las dichas condiciones segunda y tercera aludidas.

Los compradores que se estimen perjudicados a causa de no haberse cumplido las repetidas condiciones segunda y tercera podrán recurrir ante los Tribunales ordinarios para exigir de la Administración municipal la reparación de los perjuicios que ésta hubiese causado.

Artículo 9.º Transcurrido el plazo concedido por este Real decreto para acogerse a sus beneficios, los Delegados de Hacienda cuidarán, bajo su responsabilidad, de que se giren visitas a los pueblos en cuyos términos existan roturaciones, a fin de que las entidades propietarias de los terrenos respectivos se incauten de éstos o entablen las correspondientes acciones reivindicatorias, velando los Ayuntamientos respectivos por la conservación de los bienes de propios y la integridad de los terrenos cuya posesión no haya sido legitimada.

Artículo 10. Los Ayuntamientos, y en su caso las Juntas administrativas previa propuesta al Ministerio de Hacienda, informe de los Consejos provinciales de Fomento y con la aprobación de la Superioridad, podrán acordar con respecto a los terrenos que les sean propios y que no hayan de ser legitimados con arreglo a los artículos anteriores, su cesión a los vecinos cabezas de familia que lleven más de cuatro años de residencia en el término municipal respectivo y que no estuviesen en posesión arbitraria de terrenos comprendidos en el artículo 1.º o no alcan-

zase la posesión legítimable una extensión de una hectárea.

La cesión a que se contrae el presente artículo no podrá pasar de una hectárea e de la cantidad de terreno necesario para completarla. Quedará sujeta a las mismas condiciones y excepciones para la adquisición y el pago señalado en este decreto para la legitimación y tendrá que ser solicitada dentro del mismo término improrrogable de un año contando desde la publicación del Reglamento.

Los Ayuntamientos o las Juntas adoptarán o no libremente el acuerdo de cargar la cesión autorizada en este artículo; pero cuando su acuerdo sea afirmativo tendrá que aplicarse en favor de todos y cada uno de los vecinos que, reuniendo las circunstancias mencionadas, lo solicitaren. Cuando la extensión de los terrenos libres y susceptibles de cesión no permitiera esta generalidad de beneficios, no podrá llevarse a efecto el acuerdo del Ayuntamiento o Junta administrativa, sin perjuicio de que los continúen atribuidas a aquéllos las facultades del artículo 85 de la ley Municipal.

Artículo 11. El Ministerio de Hacienda dictará el correspondiente Reglamento para la aplicación de este decreto dentro del plazo de dos meses.

Dado en Barcelona a primero de Diciembre de mil novecientos veintitrés,

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 4 de Diciembre)

SECCION PROVINCIAL

Num. 2610

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Negociado de Minas

EDICTO.—No habiéndose podido notificar personalmente a D. Froilán Mir Vallés dueño de la Mina de Hierro «La Mancomunidad» del término municipal de Ciudadela, para que antes del 31 del actual ingresara el importe del canon por superficie importante 150'00 pesetas, por cuanto no ha podido encontrarse su domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 11 de Septiembre de 1912, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo advertirle que de no ingresar dicho canon antes del 31 del actual se declarará caducada la mina por ministerio de la Ley.

Palma 5 Diciembre de 1923.—El Administrador de Contribuciones, M. del Alisal.

Num. 2597

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Presupuesto 1923-24.—Mes de Noviembre La Comisión de Ensanche propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y ante-

rioros, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	2.172'48
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	41'68
Id. 9.º—Cargas.	333'93
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	5.781'68
Id. 11.—Imprevistos.	61'91
Tota	8.391'49

En Palma a 26 de Noviembre de 1923.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Presidente, Francisco Salas Alberti.—P. A. de la Comisión.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Num. 2603

AYUNTAMIENTO DE CALVIA

Formado el padrón de cédulas personales de esta localidad correspondiente al próximo año 1924 permanseerá expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Calviá a 5 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, B. Quegias.

GOBIERNO CIVIL DE BALEARES

Num. 2641

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTDO	GRANOS						CALDOS			CARNES			PAJA	
	Trigo	Cebada	Centeno	Mais	Garbanzos	Ajros	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	QUINTAL MÉTRICO						LITROS			KILÓGRAMOS			KILÓGRAMO	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Ibiza	45'00	26'00	36'00	0'95	0'70	2'25	0'55	3'00	2'50	3'00	2'75	0'13	0'13	
Inca	42'00	30'00	35'00	0'55	0'70	2'00	0'30	1'75	3'75	3'75	0'08	0'05	0'05	
Mahón	44'00	30'00	38'50	1'00	0'75	2'50	0'65	2'25	4'50	3'50	3'00	0'08	0'05	
Manacor	45'00	35'00	31'00	0'80	0'75	2'00	0'20	2'00	3'75	4'00	4'50	0'12	0'10	
Palma	40'00	30'00	37'50	35'50	1'30	0'62	2'25	0'70	2'57	3'95	3'75	3'25	0'10	0'11
Totales	217'00	152'00	37'50	174'00	4'60	3'52	11'00	2'40	11'57	18'45	14'25	17'25	0'51	0'44
Precio-medio general en la provincia	48'40	30'40	37'50	34'80	0'92	0'70	2'20	0'48	2'31	3'69	3'56	3'45	0'10	0'09

TRIGO	Cebada	QUINTAL MÉTRICO		LOCALIDAD
		Precio máximo	Precio mínimo	
TRIGO	Cebada	Precio máximo	45'00	Ibiza Manacor
		Idem mínimo	40'00	Palma
Cebada	Idem mínimo	Idem máximo	36'00	Manacor
		Idem mínimo	26'00	Ibiza

Palma 10 Diciembre de 1923.—El Secretario del Gobierno, Ernesto Escat.—V.º B.º—El Gobernador, Lorenzo Challier.

Num. 2626

ALCALDIA DE ARTA

Hallándose detenido en el corral común de esta villa un perro podenco de color rojo, cuello y estrechidades blancos, se anuncia al público que de no presentarse su dueño a retirarlo antes del domingo día 16 del actual será vendido en pública subasta.

Artº 7 Diciembre de 1923.—El Alcalde, Guillermo Ferragut.

Num. 2635

ALCALDIA DE SAN JUAN

Hallándose detenida en corral común de esta villa una oveja con su cría, ignorándose quien sea su dueño, se hace saber por el presente, que transcurridos tres días, después de la inserción del presente anuncio en el B. O. se pro-

cederá a su subasta ante esta Alcaldía y hora de las once.
San Juan 9 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Clemente Gayá.

RESULTADO de los sorteos efectuados en las poblaciones que a continuación se expresan para la designación de los Vocales y sus Suplentes que han de formar parte de las Juntas municipales del Censo electoral durante el bienio de 1924 y 1925.

ALARO

Mayores contribuyentes por inmueble, cultivo y ganadería.—Vocales don Pedro Simonet Reinés y D. Bartolomé Simonet Busquets.—Suplentes don Bartolomé Ordinas Viallonga y D. Pedro J. Piza Rosselló.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas.—Vocales don D. Juan Vidal Roca y D. Jaime Salóm

Galabert.—Suplentes D. Miguel Simonet Homar y D. Francisco Xamena Coll.

ALAYOR

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería.—Vocales don Tomás de Salort Salort y D. Juan de Salort Salort.—Suplentes D. Bernardo Pons Barreras y D. Bernardo Pons Viallonga.

Mayores contribuyentes por industria, utilidades o minas.—Vocales don José Buñis Moll y D. Vicente Rotger Rosselló.—Suplentes D. Juan Ameller Camps y D. José Sans Triay.

Concejales.—Vocal D. V cente Orfila Moll.—Suplente D. Bartolomé Florit Camps.

Ex-jueces municipales.—Vocal Don Francisco Timoner Vidal.—Suplente D. Jaime Pons Serra.

ANDRAITX

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales don Matias Alemany Enseñat y D. Juan Calafat Pujol. - Suplentes D. Gabriel Alemany Moner y D. Vicente Flexas Moner.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales don Guillermo Juan Pujol y D. Onofre Alemany Bosch. - Suplentes D. Pedro Juan Enseñaty D. Sebastian Alemany Valens.

Ex-jueces municipales. - Vocal Don Gabriel Alemany Roca. - Suplente Don Matias Juan Covas.

ARTA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales don Clemente Garau Pascual y D. Bartolomé Esteve Flaquer. - Suplentes Don Francisco Sard Font y D. Juan Garcias Sard.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales don Antonio Esteve Amorós y D. Rafael G. Banes Banes. - Suplentes D. Lorenzo Garcias Font y D. Guillermo Carrio Pons.

BAÑALBUFAR

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Juan Tomas Ambrós y D. Juan Alberti Fornés. - Suplentes D. Bernardo Tomas Bujosa y D. Pablo Bujosa Cabot.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales don Bartolomé Font Moragues y D. Juan Cabot Palmer. - Suplentes D. Antonio Alberti Tomas y D. Miguel Ambrós Tomas.

Ex Jueces municipales. - Vocal Don Sebastian Cabot Tomas. - Suplente Don Bartolomé Sasire Picornell. Secretario del Juzgado municipal don Pablo Alberti Tomas.

CALVIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Bartolomé Verger Porcel y D. Jaime Carbonell Martorell. - Suplentes don Gabriel Pons Terrades y D. Juan Simó Frau.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Juan Salom Cabrer y D. Gabriel Vidal Salva. - Suplentes D. Miguel Cabrer Barcelo y D. Juan Massot Saus. Como ex-Juez municipal D. Miguel Verger Porcel, y como Presidente Don Juan Vich Cabrer.

CAPDEPERA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Caldentey Sancho y D. Mateo Espinos Caldentey. - Suplentes Don Bartolomé Aizina Terrasa y D. Gabriel Flaquer Mens.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Gabriel Flaquer Aizina y D. Pedro Juan Forteza Forteza. - Suplentes D. Juan Flaquer Juan y D. Bartolomé Sancho Mens.

DEYA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Pedro J. Mas Cañellas y D. Francisco Mas Marroig. - Suplentes D. Bartolomé Vives Mas y D. Matias Vivé Cardeil.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales don Bartolomé Bauza Ripoll y D. José Marroig Mas. - Suplentes D. Mateo Marroig Marroig y D. Francisco Colom Gamundi.

ESPORLAS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Francisco Nadal Morey y D. Pedro Francisco Tomas Garau. - Suplentes D. Bartolomé Nadal Morey y D. Antonio Davu B. Blom.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Antonio Nadal Sabater y D. Miguel Bosch Bujosa. - Suplentes D. Sebastian Campo Perelló y D. Lorenzo Sabater Sabater.

FERRERIAS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Bartolomé Pons Rudavets y D. Bartolomé Martí Marqués. - Suplentes Don José Enrich Gornés y D. Juan Moria Gofialons.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Miguel Allés Pons y D. Jerónimo Florit Janer. - Suplentes D. Miguel Camps Gomila y D. José Florit Allés.

FORNALUTX

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Gabriel Mayol Ballester y D. Guillermo Solivellas Arbona. - Suplentes D. Juan Vicens Mayol y D. José Mayol Vicens.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Benito Busquets Ferrer y D. Bartolomé Mayol Ros. - Suplentes D. Pedro Colom Roqueta y D. Miguel Colom Anfos.

IBIZA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Miguel Riquer Wallis y D. Narciso Puga Viñas. - Suplentes D. José Ramon Capmany y D. Antonio Martorell Burrut.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Abel Matutes Torres y D. Francisco Medina Puig. - Suplentes D. Enrique Fajarnés Ramón y D. José Castañó Mari.

INCA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Bernardo Salas Ramis y D. Gregorio Balaguer Costa. - Suplentes D. Antonio Grau Mulet y D. Gaspar Aguiló Segura.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Antonio Janer Domenech y D. Antonio Salas Garau. - Suplentes D. Bartolomé Cortés Aguiló y D. Bartolomé Cabrer Figuroia. Concejales. - Vocal D. Gabriel Armengol Villalonga. - Suplente D. Juan Trayol Llobera.

Ex-Jueces municipales. - Vocal Don Jaime Armengol Pascual. - Suplente D. Francisco Castañer Mulet.

LLOSETA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Ramón Jaume y D. Jorge Coll Fontanet. - Suplentes D. Miguel Pons Capó y D. Gabriel Pons Roselló

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Lorenzo Abrinas Baile y D. Miguel Ramon Coll. - Suplentes D. Calixto Ramón Comas y D. Vicente Villalonga Villalonga.

LLUCHMAYOR

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Juan Rigo Catany y D. Juan Caldes Mojer. - Suplentes D. Bernardo Serra Talladas y D. Antonio Salva Salva.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Sebastian Mule Contesti y D. Rafael Clar Ripoll. - Suplentes D. Miguel Puig Pons y D. Antelmo Nadal Clar.

MANACOR

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Pedro Santandreu Lull y D. Juan Segura Cortés. - Suplentes D. Bartolomé Ferrer Soler y D. Rafael Muntaner Ferrer.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Sebastian Roselló Ferrer y D. Pedro Santandreu Vives. - Suplentes D. Jaime Galmés Pujadas y D. Antonio Jaime Ribot.

MARIA DE LA SALUD

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Guillermo Santandreu Font y Don Amador Buñola Font. - Suplentes Don Pedro Font Flot y D. Francisco Jordá Mas.

Mayores contribuyentes por industrial utilidades o minas. - Vocales Don Miguel Forteza Bonnin y D. Miguel Carbonell Gual. - Suplentes D. Francisco Molinas Bergas y D. Bernardo Quegias Payeras.

Concejales. - Vocal D. Miguel Gual Más de Miguel. - Suplente D. Miguel Bonnin Forteza.

Ex Jueces municipales. - Vocal Don Miguel Pastor Mas. - Suplente D. Pedro Pastor Llompart.

Presidente, D. Rafael Perelló Nadal. Secretario, D. Juan Carbonell Gual.

MERCADAL

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Pons Anglada y D. Francisco Vidal Pañcer. - Suplentes D. Lorenzo Villalonga Esbert y D. Bernardo Aizina Salom.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Antonio Luque Galvez y D. Juan Sintes Pascual. - Suplentes D. Antonio Sales Gornés y D. José Villalonga Aizina.

MONTURRI

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales Don Antonio Jordá Buñola y Don Miguel Crespi Pocovi. - Suplentes Don Miguel Bauzá Ros y D. Juan Ferrando Obrador.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Gabriel Miralles Pocovi y Don Antonio Martorell Miralles. - Suplentes D. Bartolomé Pomar Pomar y D. José Mas Verd.

PETRA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Gabriel Ribot Marroig y D. Miguel Font Amer. - Suplentes D. Sebastian Pascual Galmés y D. Andrés Homar Salom.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Gabriel Aguiló Fuster y D. Rafael Aguiló Fuster. - Suplentes Don Juan Roselló Riera y D. Feliciano Bonnin Picó.

SAN JUAN

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Francisco Barceló Aizamora y Don Antonio Matas Pocovi. - Suplentes Don Francisco Gayá Ordinas y D. Guillermo Mas Barceló.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Bartolomé Mora Barceló y D. Antonio Flot Gaya. - Suplentes D. Antonio Font Puig y D. Mateo Bauza Ros.

SANTA EULALIA DEL RIO

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Francisco Boned Planells, Guillem y D. Miguel Juan Clapés, Parella. - Suplentes D. Antonio Mari Boned, Basó y D. Bartolomé Capés Buñi, Poni.

Concejales. - Vocal D. Jaime Ramón Clapés, Ca'n Ramon de Baix. - Suplente D. Antonio Ferrer Mari, de Cana Sorda. Ex-Jueces municipales. - Vocal Don Mariano Biera Torres, Camarones. - Suplente D. Juan Roig Guasen, Vidal.

SANTA MARGARITA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Perelló Alos y Don Marín Oliver Moranta. - Suplentes D. Antonio Rubi Esteirich y D. Miguel Munar Munar.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Pedro José Ordinas Fornés y D. Antonio Dalmáu Bauzá. - Suplentes Don Esteban Ribas Oladega y D. Miguel Roca Fluxà.

SANTA MARIA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Juan Far Castell y D. Jaime Calafat Jaume de Jaime. - Suplente Don Mateo Calafat Cañellas y D. Jaime Salom Vich. Mayores contribuyentes por indus

trial, utilidades o minas. - Vocales Don Miguel Compañy Isern y D. Miguel Serra Roig. - Suplentes D. Pedro Antonio Roca Dols y D. Guillermo Cabot Morro. Concejales. - Vocal D. Guillermo Calafat Lull. - Suplente D. Rafael Jaume Nadal.

Ex-Juez municipal D. Bartolomé Simonet Cañellas.

SANTANY

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Lucas Oliver Muntaner y D. Miguel Roig Tomás. - Suplentes D. Lucas Clar Oliver y D. Juan Verger Vidal.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Juan Muntaner Clar y D. Arnaldo Nigorra Reinés. - Suplentes Don Juan Escalas Vidal y D. Pedro Pomar Muntaner.

SINEU

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Sebastián Ferrer Riutort y D. Bartolomé Real Barceló. - Suplentes Don Cristóbal Teodoro Servera Real y Don Bartolomé Munar Puigrós.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Juan Oliver Coll y D. Antonio Martorell Alonso. - Suplentes D. Gabriel Alomar Bamis y D. Francisco Munar Sasire.

SOLLER

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Arbona Arbona y D. Juan Marqués Frontera. - Suplentes D. Guillermo Deyá Joy y D. Juan Ripoll Magraner.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales don José-Maria Almagro Simó y D. Arnaldo Casellas Gil. - Suplentes D. Miguel Alté Ramis y D. Miguel Morro Perelló.

VALLEDEMOSA

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Antonio Boscana Calafat y D. Francisco Vidal Canals. - Suplentes D. Jaime Mas Juan y D. Pedro Antonio Calafat Torres.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Juan Mercant Deyá y D. Amador Ripoll Verger. - Suplentes D. Miguel Colom Ripoll y D. Gabriel Homar Ribas.

VILLA-CARLOS

Mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganaderia. - Vocales D. Bernardo Villalonga Vidal y Don Cristóbal Villalonga Tuduri. - Suplentes D. Lorenzo Seguí Vidal y Don Bartolomé Villalonga Vidal.

Mayores contribuyentes por industrial, utilidades o minas. - Vocales Don Jorge Pons Pons y Don Juan Camps Llabrés. - Suplentes D. Juan Mather Martorell y D. Eduardo Ocaña Rodríguez. Ex-Juez municipal D. Bartolomé Diaz Serra.

Núm. 2113

D. Antonio Sereix Nanez, Doctor en Derecho, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado, el Procurador D. Gabriel Obrador en nombre de D. Guillermo Mar y Rubi, obrando éste en concepto de marido y legitimo representante de D.ª Margarita Santamaría y Puigserver, vecinos del caserío de la Soledad, de este término, tiene promovido expediente para la inscripción de dominio de la siguiente finca: porción de tierra de cabida cuatro cuarteradas o lo que sea, iguales a docientas ochenta y cuatro arens doce centáreas, procedente del predio Son Oriandis del término de esta ciudad, zona 8.ª, cuarter 5.ª, n.º 12, cuyos linderos actuales son: al Norte, tierras del predio Son Ameter de D. Joaquín Gual y Gual, que vive en esta ciudad calle de San Jaime n.º 45; al Sur, otras de Doña Maria Antonia Sureda y Sancho, domiciliada en la calle de Veri de esta

misma capital, n.º 11; al Este, otras que fueron de Francisco Torrens, hoy de Gabriel Cañellas y Amengual, que vive en la villa de Santa María, calle de Tarradas; y al Oeste, el predio Son Genovés que fué de D. Antonio María Segura y actualmente pertenece a Doña Carmen Hevia y Maura, consorte de D. Vicente Planas y Rosselló, domiciliados en Palma calle de la Lonja número 16.

La descrita finca, según tiene manifestado el solicitante la adquirió su esposa D.ª Margarita Santmartí y Puigserver, una tercera parte por herencia de su hermano germano Antonio y de su padre Miguel Santmartí y Amengual, y en virtud de la partición de bienes otorgada con sus hermanas Magdalena, Antonia e Isabel Santmartí y Puigserver y sus nietos Juan, Antonia, Juana Ana, Francisca y Miguel Capellá y Santmartí; otra tercera parte por cesión de derechos que hizo a su favor Miguel Palliser y Oliver, como apoderado de María y Pedro Palliser y Vich como sucesores de su madre María Vich y Picornell sobre las herencias de Pedro José Vich y Crespi y María Ana Picornell y Cañellas; y la otra tercera parte, por los conceptos de legítima paterna y de reserva pertenecientes a dicha María Vich y Picornell.

Y conforme establece la regla segunda del art. 400 de la ley Hipotecaria, se cita a las personas que se consideren causa-habientes de los nombrados Antonio Santmartí Puigserver, Miguel Santmartí Amengual, Magdalena, Antonia e Isabel Santmartí Puigserver; Juan, Antonia, Juana Ana, Francisca y Miguel Capellá Santmartí; María y Pedro Palliser Vich y María Vich y Picornell, y a las que se crean tener cualquier derecho real sobre la finca descrita y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que, si quisieren alegar su derecho, comparezcan a hacer uso de él, en el término de ciento ochenta días a contar del siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma cuatro de Octubre de mil novecientos veintitres.—Antonio Sereix.—Ante mí, Juan Bastard.

Núm. 2613

D. Luis Díaz Rodríguez, Juez de primera instancia e instrucción del partido de Inca.

En virtud de comunicación del Señor Gobernador civil de la provincia que se recibió en este Juzgado con certificación informativa librada por los Médicos del Manicomio provincial de Baleares Don Jerónimo Ripoll Mañeu y D. Jaime Escalés Real, referente a la observación sufrida en dicho Manicomio por Pedrona Arrom Gill vecina de Costitx a instancia de Francisca Arrom arreglamente a lo que dispone el R. D. de 19 Mayo 1885, la R. O. de 20 Junio siguiente y la otra de 30 Mayo 1905, se mandó instruir expediente para la reclusión definitiva de dicha Pedrona Arrom Gill en el que se ha ordenado emplazar por edictos, que se fijan en esta ciudad y en Costitx insertándose además, un ejemplar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a todos los parientes de la mencionada reclusa por término de un mes, pasado el cual, se resolverá acerca de la reclusión definitiva de esta, con o sin audiencia de aquellos que no comparezcan.

Por tanto y a los efectos acordados se expide el presente edicto.

Dado en Inca a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—Luis Díaz.—Ante mí.—Pedro J. Serra.

Núm. 2640

D. José Soler y Perez, Juez de primera instancia del partido de Mahón.

En virtud del presente que se expide en mérito de lo acordado en providencia de hoy dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Benito Mercadal Bagur, de cuarenta y nueve años de edad, hijo de Jaime Mercadal Sintes y de Juana Bagur Oñá, soltero, natural de San Luis, vecino de esta ciudad, fallecido el día

ocho de Septiembre último en la finca Alquería Cremada de este término municipal, se anuncia la muerte sin testar de dicho Benito Mercadal Bagur y que las personas que reclaman su herencia son sus hermanas de doble vínculo Antonia, Margarita, Juana, María, Catalina y Esperanza Mercadal Bagur, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarla, ante este Juzgado dentro de treinta días.

Dado en Mahón a cuatro de Diciembre de mil novecientos veinte y tres.—José Soler.—P. S. M.—Genaro González.

Núm. 2620

REGIMIENTO DE INFANTERIA INCA NÚMERO 62

Debándose proceder a la venta en pública subasta de dos mulos de desecho de este Regimiento se hace presente que dicho acto tendrá lugar el día 14 del actual a las 11 de la mañana en el patio del cuartel que ocupa el mismo.

Núm. 2330

CONTRIBUCION RUSTICA

Año 1923-24

Don Jaime Ignacio Salom y Villalonga, Agente Ejecutivo de la 1.ª Zona de Palma de la que es Arrendatario Don Bartolomé Mir y Catalá.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado periodo, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que los represente, por lo que expongo el presente Edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 25 Septiembre 1923 he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art.º 66 de la Instrucción de 26 Abril de 1900 declaro incurso en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarse se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los deudores

Juan Canet Balaguer 2'11 pesetas
José Cañellas Horrach 6'81
María Col Liabrés 2'05
Francisco Cañellas Amengual 1'95
Antonio Oliver Serra 1'84
Serafin Salvá Mir 3'20
Margarita Socas Miralles 21'19
José Tomás Mir 1'98
Juan Vadell Fiol 3'07
Mariano Zaforteza Crespi 7'22
Concepción Aguilo Martí 25'35
Salvador Alemany 3'41
Juan Alomar Alabert 3'95
Margarita Aloy Pou 1'91
Francisco Amengual Camps 11'23
Francisco Bannasar Alemany 2'05
Matias Bosch Palmer 5'18
Damián Cardell Garcías 4'45
Vicente Comas Pons 3'88
Antonio Crespi Piza 6'81
José Espases Ramón 1'77
Sebastián Garau Rebassa 2'59
Cosima Guasp Oliver 2'05
Catalina M.ª Salom 3'41
Pedro Marroig Salom 1'91
Francisco Marimón Amengual 4'09
Mechor Mas Frau 23'16
Pedrona Mená Picornell 3'41
Francisco Moragues 3'61
Antonio Nadal Espases 3'27
José Oliver Torrens 3'61
Magin Piña Cerdá 8'38
Domingo Picornell 7'09
Anarés Pou Puigserver 6'54
Catalina Pons Reus 1'77
Institucion Religiosa Adoratrices 5'04

J. Ana Ribas 6'95
Esperanza Riu or 4'84
José Riutort Tomás 6'88
José Rosselló Oliver 3'20
Tomás Romaguera 4'09
Sebastián Romaguera Mulet 4'09
Antonio A. Sastra Palmer 8'86
Gabriel Sastre Güell 2'73
Francisco Salom Carrió 9'13
Juan Sandra Estarás 4'09
Miguel Terrasa Servera 2'05
Miguel Tous Porcel 16'15
Catalina Vidal Vidal 5'75
Juan y otro Vich 2'05
Pedro Vich Juan 2'52
José Cañellas 2'45
Pedro Cererols Llompert 2'79
Pedro José Jaime Oliver 18'05
Miguel Garau 2'05
Gaspar Juan Estades 2'25
Pedro José Jaime 4'91
Colono Las Parelladas 2'93
I.ª Se Creu 4'77
Id. Sou Vaimés 7'49
Id. L.ª Ardiaca 4'77
Id. Cas Fosé 7'29
Id. S. Puigdorfla 5'79
Id. del Secar 9'06
Id. S. Bruy 13'08
Id. S. Bordoy 3'41
Id. Fernando 3'20
Gabriel Mas Pons 3'14
Francisco P. Carrió 19'88
Esperanza Vallespir 4'70
Pedro F. Vallespir 4'77
Guillermo Cañellas 5'45
Francisco Pons 16'49
Miguel Ramon Torres 17'71
Mateo Adrover Torres 2'18
Narciso Canals 2'73
Alejo Aibon Oliver 2'32
Sebastian Barceló Simó 2'32
Catalina Ballester 3'00
Antonio Borrás Palmer 2'46
Catalina Capllonch 2'46
Juana A. Carrió 3'27
Juan Cañellas Terrasa 2'04
Bartolomé Femenia Oliver 2'46
Gabriel Femenia 3'40
Juan Figuerola Mir 2'86
Guillermo Frau 1'77
Pedro Juan Frau 2'59
Francisco Garau Jaime 3'40
Clemente Garau 2'04
Clemente Garau 2'32
Andrés Gelabert 2'18
Guillermo Homer 2'73
Antonio Marimón 2'73
Juan Mulet Amengual 2'73
Bartolomé Munar Sastre 2'32
María Noguera 2'46
Francisco Oliver Serra 3'13
Mateo Oliver 3'40
Catalina Palliser Perelló 2'73
Margarita Piza 3'13
Catalina Picornell 2'46
Juan Planas Massot 2'04
Juan Pou Mulet 2'86
Catalina Ribas 2'04
P. Juan Roig 2'59
Andrés Salom Cañellas 2'73
Miguel Sampol 2'32
Catalina Serra Frau 1'77
Francisco y otro Terrasa 2'32
Jaime y otro Terradas 2'32
Lorenzo Terrasa 3'13
María Terrasa Vich 2'46
Benito Tomas 2'73
Catalina y otro Vives Oliver 3'13
Bartolomé Vicens Tomas 2'46
José Amengual Pou 2'73
Juan Amengual Pou 3'13
Gaspar Oliver Fullana 3'00
Bernardo y otro Sastre 2'18
María Rigo Carrió 2'18
Damián Tomas 2'38
Colono La Ermita 2'73
Id. Can Palou 2'73
Id. Viuda Cortés 3'00
Id. La Real 2'32
Id. Can Vadell 2'73
Id. Can Tuch 2'73
Id. Huerto S. Lucas 2'46
Gaspar Bonet Cabrer 2'59
Sebastián Comas Ribas 3'40
Francisco Florit Pons 3'27
Juan Henales 2'59
Bartolomé Jofre (a) Fornaris 3'44
José Liabrés Ribas 3'13
Roig Oimes (a) Pitona 1'95
Tomasa Salva Socas 2'18
José Cazador Font 2'72
Jaime Terradas Nadal 2'46

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica el presente Edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma 29 Octubre de 1923.—El Agente ejecutivo, Jaime Ignacio Salom.—V.º B.º El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 1848

CONTRIBUCION INDUSTRIAL AÑO DE 1923 A 1924

Matricula de Sansellas

Tarifa 1.ª

Colon Serra Catalida, Tienda ropa hecha, Mayor, 90'76 pesetas.
Bannasar Puig Ana, Abaceria, A. Maura, 66'73
Mayrata Colom Jaime, id., Biniatí, 66'73
Oliver Cirer Antonio, id., Iglesia, 66'73
Ferragut Ferrer Miguel, id., Mayor, 66'73
Mateu Horrach Nadad, id., Iglesia, 66'73
Ramis Mir Bartolomé, id., A. Maura, 66'73
Serra Pons Esperanza, Tablageria, Iglesia, 53'39
Verd Ramis Mateo, id., Mayor, 53'39
Ferrer Amengual José, Café, Ant.º Maura, 106'78
Liabrés Garcías Rafael, id., Plaza, 106'78
Ramis Florit Francisco, id., Mayor, 106'78
Amengual Capellá Miguel, id., Rafal, 106'78
Ramis Morey Juan, id., Mayor, 106'78
Ferragut Sans Pablo, id., Rafal, 106'78
Cirer Ramis Gabriel, idem, Plaza, 106'78
Amengual Ferrer Andrés, id., Biniatí, 106'78
Bover Ordinas Juan, id., id., 106'78
Bibiloni Oliver Juan, id., id., 106'78
Bibiloni Bibiloni Guillermo, id., id., 106'78
El mismo, id., id., 106'78
Vallés Capó Bartolomé, id., Mayor, 106'78
Zuazaga Vallés Luis, Venta tocino fresco, A. Maura, 176'19
Total 2162'35 pesetas.

Tarifa 3.ª

Ferragut Horrach Antonio, Sierra sin fin 45 cm. Jardines, 175'11
Enseñas Moranta Guillermo, id., id., 175'11
Bibiloni Pons Antonio, F.ª electricidad 39 140 kw. hora producción media, id., 470'17
Puig Verd Matias, F.ª de gasosas, A. Maura, 149'49
Liabrés Bibiloni Jaime, Molino a vapor, Jardines, 94'17
Total 1064'05 pesetas

Tarifa 4.ª

Bannasar Gelabert Antonio, Farmacéutico, A. Maura, 155'12
Secretario Juzgado Municipal, Plaza, 61'17
Bannasar Fiol Juan, Carpintero, Jardines, 45'76
Ferragut Jep Bartolomé, Herrero, Mayor, 45'76
Moyá Vidal José, Hornero, Rafal, 45'76
Bannasar Munar Juan, Zapatero, id., 45'76
Bannasar Fiol Bartolomé, idem, A. Maura, 45'76
Total 445'09 pesetas
Total general 3.671'39 pesetas
Sansellas a 14 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Antonio Pons.—El Secretario, Antonio Verd.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA